

<b>NOMBRE INTERVENCIÓN:</b>	EXT6613	
<b>FORMA DE</b>	Desarrollo rural	<b>VERSIÓN</b> 1.2

### 5.3.0 DATOS GENERALES

<b>COD INTERV UE:</b>	ANC(71)	<b>TIPO DE INTERV UE:</b>	Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	
<b>COD INTERV EM:</b>	6613	<b>TIPO DE INTERV EM:</b>	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	
<b>FONDO:</b>	FEADER	<b>LEADER:</b>	No	<b>INDICADOR OUTPUT:</b> 0.12
<b>RELEVO GENERACIONAL:</b>	No	<b>MEDIO AMBIENTE:</b>	Si	<b>COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES:</b> No

### 5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

<b>TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:</b>	Regional
<p>La práctica totalidad del territorio español, se encuentra incluida en zonas afectadas por limitaciones naturales, tanto por tratarse de zonas de montaña, como de zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña. El estudio del Ministerio de Agricultura de marzo de 2015 de Designación de Zonas con Limitaciones Naturales, empleando criterios biofísicos (aridez, pedregosidad y pendiente), demuestra la amplitud y extensión de estas zonas que únicamente no cubren algunas áreas de Galicia y el valle del Tajo (Castilla - La Mancha y Extremadura) y ciertas localidades al pie de la Cordillera Pirenaica (Aragón y Navarra). Esta fue la base sobre la que las Comunidades Autónomas realizaron sus ajustes finos para excluir aquellos municipios en los que se puede considerar que las limitaciones han sido superadas como consecuencia de inversiones o la actividad económica.</p> <p>A estas zonas con limitaciones naturales, hay que añadir las zonas con limitaciones específicas, designadas por algunas Comunidades Autónomas atendiendo a criterios tales como la existencia de espacios protegidos, insularidad o condiciones naturales muy próximas a las de montaña.</p> <p>Esto justifica que dieciséis de las diecisiete Comunidades Autónomas programen esta intervención, con la única excepción de Canarias, que puede prescindir de esta intervención debido a su carácter de región ultraperiférica, que le permite recibir el apoyo del POSEI para mantener e incrementar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales.</p>	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Extremadura

### 5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión

<b>5.3.3 NECESIDADES</b>			
<b>Cod.</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Cod.</b>	<b>Necesidad</b>
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.01	1. Necesidad de apoyo a la renta de la agricultura española para acercar su rentabilidad a la de otros sectores económicos y con ello mejorar su viabilidad. (Apoyo renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.02	2. Necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. (Diferencias de dimensión en renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.05	5. Necesidad de tener en cuenta el papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones. (Papel ayudas en reducción de riesgo)

<b>5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO</b>		
<b>Código</b>	<b>Indicador</b>	<b>Unidad</b>
R.4	Vincular la ayuda a la renta a normas y buenas prácticas: Porcentaje de Superficie Agraria Útil (SAU) que se beneficia de la ayuda a la renta y sujeta a condicionalidad	%
R.7PR	Aumentar la ayuda a las explotaciones situadas en zonas con necesidades específicas: Porcentaje de ayuda adicional por hectárea en zonas con mayores necesidades (en comparación con la media)	%

## 5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE

### 5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

En España hay 7.405.517,63 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales en la categoría de zonas de montaña, representando un total de 29,86% de la SAU total. Hay 12.772.768,90 hectáreas de SAU ubicadas en zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña que representan el 51,52% de la SAU total y 774.389,79 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones específicas, representando un total del 3,12% de la SAU total.

Al evaluar el Valor Añadido Neto (VAN) de las explotaciones (ICC 26) aquellas que se sitúan en las zonas de montaña y las zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña presentan valores inferiores a los de las zonas que no presentan tales limitaciones. Esta circunstancia es debida a las condiciones existentes para la producción agraria de dichas zonas, que normalmente se traducen en menores rendimientos y mayores costes unitarios. Incluso presentan valores VAN/UTA y de mano de obra por explotación superiores a las explotaciones fuera de zonas de montaña y con limitaciones naturales. De este modo, las explotaciones localizadas en dichas zonas presentan dificultades para mantener una renta viable.

Por tanto, en primer lugar, es necesario apoyar a la renta de las explotaciones localizadas en estas zonas para mejorar su viabilidad. Por otro lado, la intervención debe considerar la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas, muy vinculadas a las dimensiones físicas, de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. Por ello se debe aplicar una degresividad en la cuantía de las ayudas en función del tamaño de las explotaciones, así como la consideración del papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones.

Tras la evaluación de los documentos de situación de partida de los diferentes objetivos específicos se detectaron debilidades en la matriz DAFO que justifican la necesidad de potenciar esta intervención que responde a algunas de las necesidades detectadas en el Objetivo específico 1, como son apoyar a la renta de los agricultores (N01), tener en cuenta las diferencias existentes en las dimensiones económicas de las explotaciones a la hora de diseñar las ayudas a la renta (N02) y tener en cuenta el papel que las ayudas pueden jugar en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones (N05). Los pagos previstos en esta intervención, se considera que pueden cubrir en parte las necesidades descritas.

Para atender a las necesidades anteriormente descritas, esta intervención se concretará en las siguientes actuaciones:

- Pagos compensatorios por zonas de montaña.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones específicas.

El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.

#### **Principios de selección**

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de beneficiarios ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todos los productores situados en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado Beneficiarios elegibles. No es posible, por tanto, discriminar a un tipo de agricultores u orientación productiva de manera previa, independientemente del criterio elegido para ello. Sí será posible, diferenciar el nivel de ayuda en función de la gravedad de las limitaciones afrontadas o el sistema de explotación, pudiendo incluso anularse la ayuda cuando de manera justificada se demuestre como innecesaria, como se detalla en el apartado 7 Forma y porcentaje de la ayuda, de esta intervención.

#### **Complementariedad con otras intervenciones**

Esta intervención es complementaria con otras intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan. Dentro del Objetivo Específico 8, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el apoyo a la renta que esta intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, Ayuda complementaria a la renta redistributiva y Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores. Esta intervención también es coincidente en el objetivo de tratar de reducir el riesgo al que se enfrentan las explotaciones con la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y Ayuda complementaria a la renta redistributiva. Y por último, coincide con la

intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y la intervención de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, en la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones.  
En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.

Los pagos compensatorios a zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, tienen por objeto compensar, total o parcialmente, a las agricultoras y agricultores por las desventajas a las que la producción agrícola está expuesta debido a las limitaciones específicas físicas o de otro tipo dentro de su área de actividad. Dicha compensación deberá permitirles continuar con el uso de las tierras agrícolas, la conservación del espacio natural, así como el mantenimiento y la promoción de sistemas de agricultura sostenible en las zonas afectadas a fin de evitar el abandono de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. En el caso de este Organismo Pagador de Extremadura, la compensación será parcial.  
En la Comunidad Autónoma de Extremadura existe tres zonas que se pueden beneficiar de estos pagos:  
Pago de compensación para zonas de montaña.  
Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables.  
Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

### 5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE

#### **Beneficiarios elegibles**

Deberán ajustarse a la definición a nivel nacional de “Agricultor activo”

#### **Condiciones de elegibilidad**

- La explotación debe encontrarse, total o parcialmente, en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según la designación de zonas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. La ayuda se destinará a la parte de la explotación que se localice en la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y que pertenezca a la Comunidad Autónoma respectiva. El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.
- En casos debidamente justificados se podrá revisar de nuevo la designación precisa o ajuste fino de zonas con limitaciones naturales de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013. Cuando se decida utilizar las unidades ganaderas por superficie como condición de admisibilidad, estas deberán ser inferiores a la media de la zona en cuestión.

-

Los pagos en virtud del presente artículo se concederán a agricultores activos titulares de explotaciones agrarias, respecto de las zonas designadas

### 5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una intervención SIGC, mediante la que se compensará a los agricultores activos que realicen su actividad en una zonas con limitaciones naturales.

Ayuda SIGC

#### **5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL**

##### **5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL**

a) **Ámbito de aplicación.** La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado como zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y pertenecer a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) **Listado de municipios:** Según la designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013.

##### **5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE**

<b>Código Superficie</b>	<b>Superficie admisible</b>
8	Zonas montañosas [de acuerdo con el artículo 32, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]
9	Zonas con limitaciones naturales distintas de las montañas [de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]
10	Zonas afectadas por otras limitaciones específicas [de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

##### **5.3.5.4.3 ENLACE A LISTADOS NACIONALES**

## 5.3.6 IDENTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA LÍNEA BASE

### 5.3.6.3 NORMAS NACIONALES OBLIGATORIAS

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015)

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003)

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 59 de 25 de marzo de 2011)

### 5.3.6.4 RELACIÓN ENTRE LAS BCAM, LOS RLG Y LAS NORMAS NACIONALES CON LA

## 5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

### 5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción
3	No aplica	5	Coste unitario basado en costes adicionales y pérdida de ingresos	

### 5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

- Forma de pago: ayuda anual por hectárea de superficie agraria indemnizable (SI).
- Esta ayuda se concederá para compensar a los beneficiarios y beneficiarias por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos relacionados con las limitaciones de la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y se efectuarán con antelación mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable mediante organismos funcionalmente independientes de las autoridades responsables. Las autoridades regionales deberán especificar en todos los casos si la compensación es total o parcial.
- La ayuda se podrá modular en función del sistema de explotación o la gravedad de las limitaciones. A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, las autoridades regionales podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación de agricultores pluriactivos, tal y como se justifica en el documento *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, anexo al Plan.
- Existirá degresividad en las ayudas, reduciéndose la cuantía de los pagos cuando se incremente la superficie perceptora de ayuda, debido a la reducción de los costes y pérdidas de ingresos por hectárea que se produce con el incremento del tamaño de la explotación.
- Los importes unitarios (IU) se basarán en la media de las primas percibidas por las superficies de las explotaciones localizadas en las zonas determinadas una vez aplicada la degresividad de las ayudas, o bien en los importes uniformes de cada uno de los tramos de superficie con los que se aplique la degresividad.

### 5.3.7.3 Método de cálculo

### 5.3.7.4 Explicación adicional

De acuerdo con el apartado 13 del Acuerdo sobre agricultura de la OMC, los pagos de esta intervención serán accesibles únicamente para los productores de las zonas designadas como zonas con limitaciones en cualquiera de sus categorías, pero lo serán en general para todos los

productores situados en esas regiones. Sin embargo, existen agricultores vinculados a determinados sistemas de explotación en dichas zonas, cuyos resultados económicos son más favorables y por tanto no tendrían la misma necesidad de recibir ayudas que el resto.

En el documento anejo a este plan, *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, se demuestra que este sistema de explotación no alcanza el umbral de desventaja de 25 €/ha, que se considera mínimo para recibir la ayuda y por tanto justifica que las autoridades regionales no concedan ayuda a este sistema si así lo deciden.

### 5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE

**La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales:**

No

**Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:**

### 5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

**Compartimento verde**

Apartado 13 del anexo 2 de la OMC

**Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)**

#### **13. Pagos en el marco de programas de asistencia regional**

*a) El derecho a percibir estos pagos estará circunscrito a los productores de regiones desfavorecidas. Cada una de estas regiones debe ser una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible, que se considere desfavorecida sobre la base de criterios imparciales y objetivos claramente enunciados en una ley o reglamento que indiquen que las dificultades de la región provienen de circunstancias no meramente temporales.*

Las zonas están definidas de acuerdo con el art.32 del Reglamento (UE) 1305/2013, y se componen de unidades administrativas locales que cumplen con este punto.

*b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base, excepto si se trata de reducir esa producción.*

Los pagos se calculan por la pérdida de ingresos e incremento de costes derivados de las dificultades dentro de la zona en cuestión frente a las explotaciones que se encuentran fuera de la zona.

*c) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.*

La cuantía de los pagos está basada exclusivamente en la pérdida de ingresos e incremento de costes derivados de las dificultades dentro de la zona en cuestión frente a las explotaciones que se encuentran fuera de la zona.

*d) Los pagos serán accesibles únicamente para los productores de las regiones con derecho a los mismos, pero lo serán en general para todos los productores situados en esas regiones.*

Los beneficiarios potenciales son todos los agricultores activos de la zona en cuestión.

*e) Cuando estén relacionados con los factores de producción, los pagos se realizarán a un ritmo de decaimiento por encima de un nivel de umbral del factor de que se trate.*

Se aplica decaimiento en los pagos, reduciendo la cuantía de la ayuda en función del incremento del tamaño de la explotación.

*f) Los pagos se limitarán a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve la producción agrícola emprendida en la región designada.*

Los pagos se limitan a los gastos extraordinarios o pérdida de ingresos derivados de las condiciones de la zona en cuestión.

Las ayudas concedidas en esta intervención cumplen con el párrafo 13 del Anexo II del Acuerdo de Agricultura de la OMC (compatible con los criterios de la caja verde) puesto que, por un lado, estos pagos están circunscrito a los productores de regiones desfavorecidas, zonas geográficas continuas, claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible, que se consideran desfavorecidas sobre la base de criterios imparciales y objetivos claros que indican que las dificultades de la región provienen de circunstancias no meramente temporales. En segundo lugar, los pagos se limitan a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleva la producción agrícola emprendida en la región designada.



### 5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de períodos anteriores?
EXT6613_01	Presupuesto	Zonas de montaña (zona 1)	Promedio	Hectáreas	Extremadura	R.4 R.7PR	. - El importe unitario de la prima o MÓDULO BASE se establece en 115 € por hectárea de superficie indemnizable inicial, determinada tras modulación según tipo de cultivo. Se establece un IMPORTE MEDIO que se corresponde con la previsión tras la aplicación de la regresividad de la prima según el tamaño de la explotación	Subvención	75,00 % - 91(2)(a)- Less developed regions	No
EXT6613_02	Presupuesto	Zonas con limitaciones naturales significativas (zona 2)	Promedio	Hectáreas	Extremadura	R.4 R.7PR	. - El importe unitario de la prima o MÓDULO BASE se establece en 115 € por hectárea de superficie indemnizable inicial, determinada tras modulación según tipo de cultivo. Se establece un IMPORTE MEDIO que se corresponde con la previsión tras la aplicación de la regresividad de la prima según el tamaño de la explotación	Subvención	75,00 % - 91(2)(a)- Less developed regions	No
EXT6613_03	Presupuesto	Zonas con limitaciones específicas (zona 3)	Promedio	Hectáreas	Extremadura	R.4 R.7PR	. - El importe unitario de la prima o MÓDULO BASE se establece en 115 € por hectárea de superficie indemnizable inicial, determinada tras modulación según tipo de cultivo. Se establece un IMPORTE MEDIO que se corresponde con la previsión tras la aplicación de la regresividad de la prima según el tamaño de la explotación	Subvención	75,00 % - 91(2)(a)- Less developed regions	No

### 5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-	
EXT6613_01 - Zonas de montaña (zona 1)	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	0,00	0,00
EXT6613_01 - Zonas de montaña (zona 1)	Importe máximo para el IU planificado (EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXT6613_01 - Zonas de montaña (zona 1)	Output (opcional)	0,00	41.670,00	41.670,00	41.670,00	41.670,00	41.670,00	41.670,00	0,00	208.350,00
EXT6613_02 - Zonas con limitaciones naturales significativas (zona 2)	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	35,00	0,00	0,00
EXT6613_02 - Zonas con limitaciones naturales significativas (zona 2)	Importe máximo para el IU planificado (EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXT6613_02 - Zonas con limitaciones naturales significativas (zona 2)	Output (opcional)	0,00	257.144,00	257.144,00	257.144,00	257.144,00	257.144,00	257.144,00	0,00	1.285.720,00
EXT6613_03 - Zonas con limitaciones específicas (zona 3)	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00	0,00	0,00
EXT6613_03 - Zonas con limitaciones específicas (zona 3)	Importe máximo para el IU planificado (EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXT6613_03 - Zonas con limitaciones específicas (zona 3)	Output (opcional)	0,00	34.445,00	34.445,00	34.445,00	34.445,00	34.445,00	34.445,00	0,00	172.225,00
<b>Totales</b>										
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	333.259,00	333.259,00	333.259,00	333.259,00	333.259,00	333.259,00	0,00	1.666.295,00
Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR)		0,00	12.550.225,00	12.550.225,00	12.550.225,00	12.550.225,00	12.550.225,00	12.550.225,00	0,00	62.751.125,00
Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR)		0,00	9.412.668,75	9.412.668,75	9.412.668,75	9.412.668,75	9.412.668,75	9.412.668,75	0,00	47.063.343,75
Instrumentos financieros (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00